

4007 (Radicado 2007-00412)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014)

ASUNTO

Se encuentra en el Despacho las presentes diligencias para decidir sobre la prescripción de la pena impuesta a **LEVING ENRIQUE LOPEZ CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía N° **91.473.216** de **Bucaramanga**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Según el artículo 89 del C.P., la pena se extingue por prescripción. En materia penal la prescripción, es una institución de extinción de la condena que se haya impuesto a un sentenciado.

El fundamento jurídico de la institución se encuentra en el prolongado transcurso del tiempo, que hace cesar el daño público o social producido con el hecho punible y como instrumento de política criminal se le considera que por motivos de conveniencia pública la pena debe cesar porque transcurrido cierto lapso sin que el condenado haya purgado la pena que le fue impuesta, la vigencia de la misma más que beneficio a la sociedad la perjudica notoriamente puesto que se va a remover un hecho punible ya olvidado en la conciencia colectiva y además la pena ya no tendría ninguna utilidad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 89 del catálogo sustantivo penal modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, la sanción prescribe: primero, en el mismo término fijado en la sentencia o en el que falte por ejecutar, segundo, en un mínimo de cinco (5) años para los casos

en que la pena privativa de la libertad sea inferior a cinco años. Así mismo, la prescripción comienza con la ejecutoria de la sentencia y se interrumpe cuando el condenado sea aprehendido en virtud del condenatorio o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la pena (art. 90 ibídem).

En la presente encuadernación se tiene que el Juzgado Noveno Penal Municipal adjunto de Bucaramanga, en sentencia proferida el 21 de julio de 2009 condenó a LEVING ENRIQUE LOPEZ CARVAJAL, a la pena de 25 meses de prisión y multa de 1 SMLVM en calidad de responsable del delito de Inasistencia Alimentaria. Decisión apelada y confirmada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, el 19 de noviembre de 2009; adquiriendo ejecutoria formal y material el 19 de noviembre de 2009.

Se tiene que desde la ejecutoria de la sentencia a la fecha, ha transcurrido un lapso superior al de dicha sanción, sin que existan razones para considerar interrumpido el término de prescripción de la pena, circunstancia por la que se impone declarar extinguida la condena impuesta al sentenciado, conforme a los dispositivos citados, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por último se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de origen para su archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la prescripción de la pena impuesta a **LEVING ENRIQUE LOPEZ CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.473.216 de **Bucaramanga**, condenado por el Juzgado Noveno Penal

Municipal adjunto de Bucaramanga, en sentencia proferida el 21 de julio de 2009 como autor del delito de Inasistencia Alimentaria. Decisión apelada y confirmada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, el 19 de noviembre de 2009, decisión que se toma previas las motivaciones.

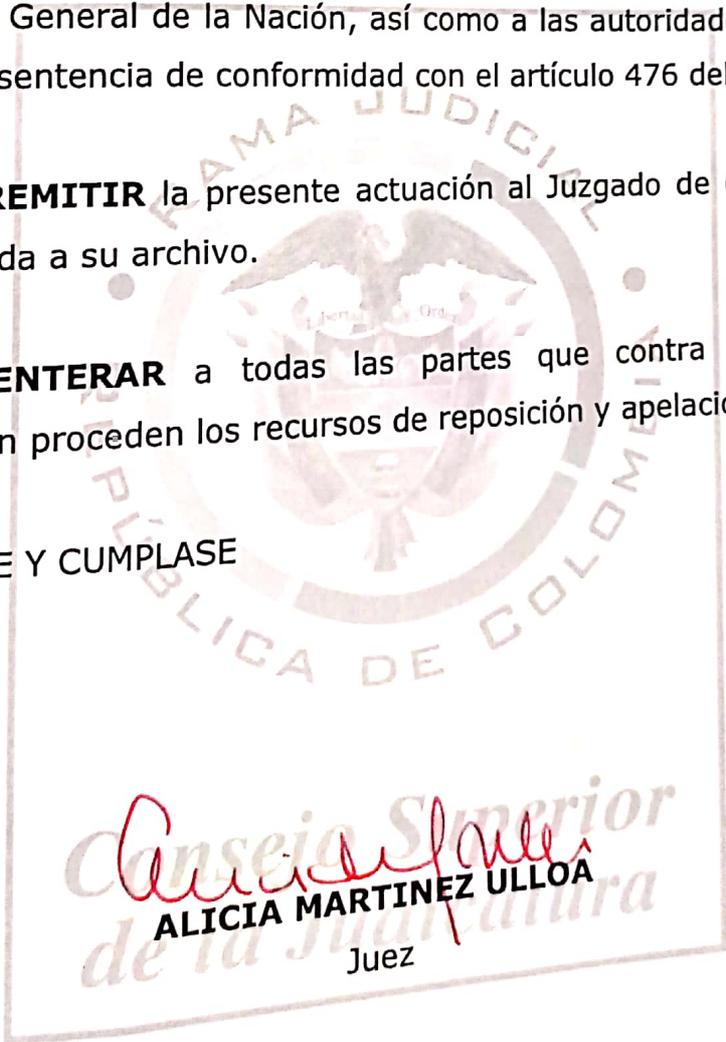
SEGUNDO.- ORDENAR que se levante cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hubiese adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO.- OFICIAR a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

CUARTO.- REMITIR la presente actuación al Juzgado de origen, para que se proceda a su archivo.

QUINTO.- ENTERAR a todas las partes que contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE





4007 (Radicado 2007-00412)
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

por intermedio del CSA, realícense las acciones tendientes para que el auto de 9 de diciembre de 2014, por medio del cual se decretó la prescripción de la pena a **LEVING ENRIQUE LÓPEZ CARVAJAL** sobre firmeza, y así dar cumplimiento a lo ordenado por lo que se encuentre sujeto a dicha ejecutoria.

CÚMPLASE,

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Jueza